Pesca de alfonsinos en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV

16-07-2014
Normativas
Objeto:
La cuota de pesca asignada para el año 2014 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

Concepto:
Se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo a partir de la fecha indicada en este. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

Base legal:
Reglamento (UE) n° 768/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por el que se prohíbe la pesca de alfonsinos en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de España.

http://www.besana.es/sites/default/files/reg2014-768-14-15.pdf [1]

Enlaces:
[1] http://www.besana.es/sites/default/files/reg2014-768-14-15.pdf